



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
**Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

<b>Proceso</b>	Verbal prescripción adquisitiva
<b>Demandante</b>	Karen Vanessa Cardona Zapata
<b>Demandado</b>	Rene Cardona
<b>Proceso</b>	<b>05001 4003 014 2020 00685 00</b>
<b>Asunto</b>	Incorpora respuestas-constancia publicación valla y emplazamiento, requiere apoderado surta aclaraciones, adecue reforma demanda, so pena desistimiento tácito.

Incorpórense al expediente respuestas allegadas por UARIV, Unidad de Restitución de Tierras y constancias de radicación de oficios remitidos.

Ahora con relación a lo solicitado por la Oficina de Catastro Municipal, en lo tocante a que se debe especificar el asunto del oficio 949, remítase por Secretaría, Oficio en el que se especifique que se requiere información sobre anotaciones en la ficha catastral del inmueble identificado con **F.M.I. 001875875** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, toda vez que es objeto de pretensión declarativa de prescripción adquisitiva.

En igual sentido, incorpórense constancia de publicación de la valla y de la publicación del emplazamiento que allega el apoderado de la parte actora, vencido el plazo de inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se continuará con el trámite que corresponda.

De otro lado, previo a ejercer control de legalidad sobre el trámite impartido en el presunto asunto se requiere al apoderado de la parte actora, a efectos de que se

pronuncie respecto de si la señora EMICIDIA DE JESÚS CADENA MONTOYA identificada con cédula de ciudadanía **43.047.335**, es la propietaria del derecho porcentual del inmueble con **F.M.I. 001875875** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, que se pretende en prescripción adquisitiva en el presente asunto, por cuanto se hizo parte como interesada y se le notificó de la presente demanda, no obstante, que el derecho fue adjudicado en proceso liquidatorio de herencia en el que la persona en mención fue representada por curador ad litem, y se identificó como **EMIGIDIA CADENA MONTOYA**, sin numero de identificación, y por cuanto el reseñado como tal en el escrito de la demanda, según consulta de ADRES no aparece persona alguna con dicha identificación.

Conforme lo anterior, de ser el caso, adelantará las correcciones que correspondan, tendientes a la vinculación por pasiva en debida forma y a la plena identificación de la misma, así como las modificaciones a que haya lugar respecto al nombre de la convocada como demandada en este asunto.

Finalmente, en consideración a la solicitud de reforma de la demanda que eleva el apoderado de la parte actora, se advierte que previo a resolver sobre la misma deberá adecuar la solicitud atendiendo lo señalado en el párrafo precedente, así como a lo prescrito en el artículo 93, numeral tercero.

Se **requiere a la parte actora**, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, dé cumplimiento a la carga procesal que aquí le está siendo señalada, so pena de tenerse por desistida la presente demanda.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO**  
**JUEZ**

EG

**Firmado Por:**

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2169843af2935e09324adfbe084a501f4028d7eb225311bcd9482b9738a52491**

Documento generado en 22/07/2021 10:35:22 AM